



**Expediente n.º:** 2544/2021

**Memoria Justificativa**

**Procedimiento:** CONTRATO DE SERVICIOS PLURIANUALES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE ZONAS AJARDINADAS, ZONAS FORESTALES Y VIALES DE COMUNICACIÓN Y TRATAMIENTO DE PLAGAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES.

**Naturaleza del informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [x] Definitivo

**Documento firmado por:** El Técnico Municipal de Contratación Administrativa María Dolores Urbano Abolafio

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 1. Introducción

El objeto del contrato es la prestación de servicios para realizar trabajos de conservación, mantenimiento y mejora de los espacios verdes y su arbolado, mantenimiento y actuaciones de protección contra incendios en zonas forestales y viales del municipio y la necesidad administrativa de prevenir y controlar la aparición de plagas de determinadas especies animales e insectos que pueden causar problemas de salud pública a ciudadanos o trabajadores de los edificios, centros y espacios del Ayuntamiento de Benahavís.

La celebración de la presente contratación se justifica por la necesidad que tiene este Ayuntamiento de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en La ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.1 atribuye a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, señalando en el artículo 25.2. b, que el municipio ejercerá como competencia propia las actuaciones relativas al medio ambiente.

### 2. Marco normativo

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción se regirá por lo establecido los pliegos y para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el



Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente, le será de aplicación la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, quedando sometido el contratista a dicha legislación, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Al estar el contrato incluido entre los enumerados en el artículo 44.1 de la LCSP, los actos y decisiones relacionados en el apartado segundo de este artículo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme a los plazos, requisitos y efectos regulados en los artículos 44 a 60 de la citada Ley.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

El interesado, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo, podrá optar por interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Málaga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

### **3. Objeto del contrato**

Con el presente contrato se pretende:

-La externalización parcial del servicio de parques y jardines al fin de garantizar y mejorar la calidad del mantenimiento de las zonas verdes municipales.



- La contratación de un servicio de trabajos silvícolas y limpieza de terrenos (zonas verdes forestales, senderos y viales de comunicación), que garanticen la continuidad, en tiempo y forma, de las actuaciones necesarias para reducir el riesgo de incendio y la limpieza de estos espacios.
- La contratación de un servicio de control de plagas, necesario para la correcta higiene y seguridad de la población.

La contratación de los servicios se realizará en lotes:

Lote 1: Conservación, mantenimiento y mejora de las zonas verdes y arbolado en las siguientes zonas:

- Área de descanso “La Quinta”
- Parque “Horno de Miera”
- Parque “Torre Leonera”
- Parque infantil “La Quinta”
- Ayuntamiento Nuevo

Lote 2: Tratamientos forestales de prevención de incendios y mantenimiento de zonas verdes forestales, viales y senderos públicos:

- Zonas verdes forestales públicas
- Senderos forestales
- Zonas aledañas a urbanizaciones
- Viales de comunicación

Lote 3: Desratización, desinfección y desinsectación. Control de la legionelosis de los edificios e instalaciones municipales. Se distingue:

- 31 edificios/recintos con actividad
- 3 edificios sin actividad

El expediente abarca la totalidad del objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 116.2 de la LCSP, en relación con el artículo 99.2 que dispone textualmente “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

#### **4. Análisis Económico. Valor Estimado**

Tal y como dispone el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado de este contrato que ascienden a la cantidad de 3.145.796,88 euros, obtenido sumando al presupuesto base de

licitación para cuatro años, excluido el IVA, la prórroga anual de 1 año y una posible modificación del 20%, debe ser determinado en este punto.

<b>VALOR ESTIMADO</b>		
Valor estimado IVA excluido:	IVA aplicable:	Valor estimado + IVA
Lote 1: 1.263.110,80€	21%:163.430,25€ 10%: 48.487,15€	1.475.028,20€
Lote 2: 1.175.437,40€	21%:178.383,00€ 10%: 32.599,45€	1.386.419,85€
Lote 3: 182.949,20€	21%: 38.419,35€	221.368,55€
Total: 2.621.497,40€	Total IVA: 461.319,20€	3.082.816,60€
Modificación (20%): 524.299,48 €	IVA modificación: 92.263,84 €	Total modificación: 616.563,32€
TOTAL con modificación: 3.145.796,88 €	TOTAL IVA: 553.583,04€	TOTAL + IVA: 3.699.379,92 €

El precio de este contrato es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo a las condiciones de retribución fijadas por el Ayuntamiento de Benahavís, así como las resultantes de los Convenios Colectivos de aplicación: Convenio colectivo del sector de la jardinería de 25 de enero de 2018, para el lote 1, Convenio colectivo para el sector de actividades forestales publicado en la resolución de 27 de junio de 2019, para el lote 2 y convenio colectivo estatal del sector de desinfectación, desinsectación y desratización de 23 de marzo de 2018 para el lote 3; circunstancias que han determinado, las cantidades disponibles presupuestariamente que condicionan, al servir como límite, la fijación del presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato.

### **Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera**

Con referencia al expediente de contratación y visto lo referido en la Disposición Adicional Tercera, "Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: (...) 3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

(...)

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto, debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto municipal y en consonancia con los resultados recogidos en el informe



de evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria de la aprobación del presupuesto, la aplicación de las reglas fiscales se encuentra suspendida para el ejercicio 2022.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

En cuanto a la deuda financiera se informa que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida. En relación con la deuda comercial, los compromisos de gasto generados por esta contratación producirán el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

## 5. Análisis del Procedimiento

- a. Justificación del procedimiento.** El procedimiento a emplear es el Procedimiento Abierto (art. 156 LCSP 2017), en su modalidad Ordinaria, sujeto a regulación armonizada, donde todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- b. Criterios de adjudicación.** De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- c. Calificación del contrato. Se trata de Contratos de Servicios, dice el artículo 17 LCSP 2017.** Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.
- d. Publicidad.** En virtud del artículo 22.1 b) de la LCSP están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 214.000,00 euros, cuando su adjudicación corresponda a entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.





Dado que el valor estimado de este contrato es superior al límite establecido en el mencionado párrafo del artículo 22.1 b) el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 135 de la LCSP se dará publicidad al mismo mediante la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Benahavís, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## **6. División en Lotes**

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 b) de la LCSP, se contempla la división del contrato en lotes.

En esta contratación, la división en lotes del objeto del contrato permite una mayor participación de empresas en la ejecución del mismo.

## **7. Duración del contrato**

El plazo de duración del contrato será cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse por un (1) año más. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que el preaviso se produzca al menos dentro de los dos meses anteriores a su finalización del plazo de duración del contrato.

No obstante, la ejecución del contrato deberá realizarse desde la fecha de formalización y finalizará conforme a lo dispuesto en los pliegos.

